

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016, SOLICITADA POR LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-055/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017

Ciudad de México, a 13 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, convocada por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 0953 8461 1CFD/000816, de fecha 31 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, adjunta oficio número 095384611800/201700 0386 de fecha 30 de enero de 2017, por el cual la Titular de la Coordinación de Abasto solicitó Intervención de Oficio para modificar el fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, convocada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, toda vez que por escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, recibido en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., manifestó que la propuesta técnica que presentó en relación a las partidas y claves citadas, debió desecharse, ya que no contaba con el registro sanitario correspondiente, y la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad se pronunció al respecto por oficio número 09 55 24 61 2400/DICBIS/CBMC/0023, señalando que la empresa Agyprom, S.A. de C.V., no cumple, por la falta de Registro Sanitario de Insumos Médicos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017

- 2 -

de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/855/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, esta autoridad administrativa, requirió a la convocante para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 último párrafo de la Ley de la materia, manifieste el error cometido en el fallo, el requisito incumplido por la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., y los criterios de evaluación y causales de desechamiento que se dejaron de observar en la evaluación de propuestas, con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido se desearía la intervención de oficio solicitada. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CDFD/001942 de fecha 09 de marzo del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/855/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, dio contestación al requerimiento establecido en el acuerdo antes citado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1463/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, admitió a trámite la intervención de oficio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/002730, de fecha 03 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en las fracciones III y IV del oficio 00641/30.15/1463/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, informó el monto asignado a la licitación que nos ocupa, asimismo manifestó los datos de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, a quien esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia de la intervención a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/002908 de fecha 07 de abril del 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/1463/2017 de fecha 16 de marzo del 2017, informó que el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-055/2017****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017**

- 3 -

Administración del citado Instituto, mediante oficio 095384611810/2017001246, de fecha 03 de abril del presente año, manifestó que no tiene inconveniente en que se realice la suspensión y se determinen las acciones para la rectificación del fallo, toda vez que por error involuntario se evaluó la solicitud de registro sanitario en lugar del registro sanitario, incumpliendo con lo solicitado en el numeral 4.2 inciso A), actualizándose la causal de desechamiento como lo establece el numeral 4.4 inciso g) ambos de la convocatoria; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1729/2016 de fecha 11 de abril de 2017, se determinó decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016, respecto de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01 y de los actos que deriven del mismo; por lo que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente. -----

- 6.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFD/002730, de fecha 03 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en las fracciones II, III y IV del oficio 00641/30.15/1463/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada, por lo que esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia de la intervención a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/002908, de fecha 07 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/1463/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, rindió Informe Circunstanciado de Hechos, adjuntando anexos y dos discos magnéticos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 9.- Por acuerdo de fecha 07 de junio del 2017, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el área convocante con sus oficios números 09538411800/2017000386 oficio número 095524612400/DICBIS/CBMC/0023 de fechas 30 de enero de 2017, y 05 de enero de 2017, respectivamente.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2660/2017 de fecha 07 de junio de 2017, se puso a la vista de la empresa que resulto tercero interesada en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. ----
- 12.- Por acuerdo de fecha 23 de junio del 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 73, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, respecto de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017

- 5 -

- III.- **Análisis de los motivos por los que se solicita la intervención de oficio.** Que en la propuesta presentada por la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., se evaluaron los aspectos correspondientes a los puntos 2.5 y 4.2 de la convocatoria, solicitándose en el numeral 4.2 entre otras cuestiones el requerimiento del Registros Sanitarios, por lo que se solicitó a la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, se pronunciara respecto a dicha evaluación, ello atendiendo a que a la citada División le competió la evaluación técnica de los Registros Sanitarios. -----

Que la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, durante la evaluación de los Registros Sanitarios de las claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, erróneamente consideró como válido la presentación del trámite 163300401L0041 de solicitud del Registro Sanitario ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, omitiendo el hecho de que al ser insumos que requieren un Registro Sanitario debían de ser parte de la propuesta de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., motivo por el cual de manera incorrecta, se indicó que cumplía con los requisitos técnicos. -----

Que derivado de ello se realiza la rectificación al resultado de la evaluación, ya que al ser insumos que requieren Registro Sanitario, la falta de este documento no permite aprobar favorablemente la propuesta de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 07 de febrero del 2017, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

- a).- Las pruebas ofrecidas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración, en sus oficios de fecha 31 de enero, 09 de marzo y 07 de abril de 2017, consistentes en: oficio número 09538411800/2017000386 de fecha 30 de enero de 2017, oficio número 095524612400/DICBIS/CBMC/0023 de fecha 05 de enero de 2017, escritos signados por el representante legal de la empresa AGYPROM, S.A. de C.V., de fechas 12 de enero de 2017 y 30 de diciembre de 2016, Registro Sanitario número 0023C2017 SSA de fecha 02 de enero 2017, oficio número 0953844611810/2017000058 de fecha 02 de enero de 2017, Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico, número 163300401L0041 de fecha 13 de octubre de 2016, memorándum interno de fecha 07 de marzo de 2017, Resultado Técnico del Procedimiento de Evaluación Registro Sanitario y Descripción de clave en Cuadros Básicos, 07 de marzo de 2017, oficio número 00641/30.15/1463/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, oficio número 095384611810/2017001246 de fecha 03 de abril de 2017, memorándum interno de fecha 03 de abril de 2017, así como las contenidas en medio magnético (CD) consistentes en: impresión de correo electrónico de fecha 18 y 25 de octubre, 01 de noviembre de 2016, 07 de marzo 2017, Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivo Médico, número 163300401L0041 de fecha 13 de octubre de 2016, oficio número 0953844611810/2017000058 de fecha 02 de enero de 2017, oficio número 095524612400/DICBIS/CBMC/0023 de fecha 05 de enero de 2017, oficio número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017

- 6 -

095384611CFD/ 01872, de fecha 06 de marzo de 2017, Memorandum Interno de fecha 07 de marzo de 2017, Resultado Técnico del Procedimiento de Evaluación Registro Sanitario y Descripción de clave en Cuadros Básicos de fecha 07 de marzo de 2017.-----

- V.- **Consideraciones.-** Esta Autoridad Administrativa con las facultades conferidas en los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre de 2016, existió un error por parte de la Convocante al adjudicar las claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., no obstante de que la empresa citada, no cumple con la presentación del Registro Sanitario, toda vez que para dar cumplimiento a dicho requisito adjuntó a su propuesta el trámite número 163300401L0041 de la solicitud del Registro Sanitario ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por lo que se debió desechar su propuesta.-----

Bajo este contexto, y con el fin de resolver la solicitud de intervención de oficio respecto al procedimiento de contratación que nos ocupa, se tiene que del contenido de la documental correspondiente al acta relativa al evento de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, y que al efecto esta Autoridad consultó en la plataforma de CompraNet en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, y considerando que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales constituyen un hecho notorio, es válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Novena Época

Registro: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Página: 2470

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre



de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Precisado lo anterior, del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 4 de noviembre de 2016, se desprende que la convocante determinó adjudicar las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., porque cumplió con los requisitos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria. Determinación que **no** se ajustó a lo establecido en la convocatoria, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 4.2 inciso a) modificado en el Acto de Junta de aclaraciones de fecha 06 de octubre de 2016, se requirió a los licitantes presentaran dentro de su propuesta técnica, según el tipo de bienes ofertados, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y **que éste corresponda a los insumos requeridos**; estableciéndose como excepción al requisito en comento que, **para los bienes que por su naturaleza, características propias y uso no se consideren como insumos para la salud y por ende no requieran Registro Sanitario**, los licitantes debían de exhibir entre otros documentos la solicitud de trámite de Registro Sanitario, según se advierte en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017". -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE UBICADA EN EL EDIFICIO REFORMA, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C. Y EL REPRESENTANTE DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, COMO ÁREA TÉCNICA, CON OBJETO DE REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO. -----

QUIEN PRESIDE EL ACTO INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 16 DE LA SECCIÓN V DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DOF EL 20 DE AGOSTO DE 2015; CON RELACIÓN AL TRANSITORIO SEGUNDO FRACCIÓN II DEL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DOF EL 19 DE FEBRERO DE 2016 SE INFORMA QUE EL PRESENTE ACTO ESTA SIENDO VIDEOGRABADO. -----

EN ESTE ACTO EL ING. FERMÍN BENÍTEZ GIRÓN, PRESIDENTE DEL ACTO, ES ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO EN CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE, QUIEN SOLVENTARON LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y EL ÁREA CONTRATANTE SOLVENTA LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS CONSTAN AL FINAL DE ÉSTA ACTA. -----

LA CONVOCANTE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN: -----



4.2. PROPUESTA TÉCNICA	a. Registros Sanitarios.	a. Registros Sanitarios.
	<p>Copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos.</p> <p>Se podrá remitir Registro Sanitario legible por familia, el cual deberá estar referenciado con la clave a 14 dígitos del bien ofertado.</p> <p>a) En caso de que los bienes ofertados estén situados en el ANEXO UNO del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, el licitante deberá remitir copia legible de los escritos que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Sanitario vigente, o • Solicitud del trámite de Registro Sanitario y copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo, en tanto COFEPRIS no expida la resolución sobre la petición en comento de los bienes que estén situados en el ANEXO UNO citado. <p>b) En caso de los bienes ofertados que estén situados en el ANEXO DOS "Productos que por su naturaleza características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren</p>	<p>Como Regla General se deberá anexar para los bienes ofertados, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los insumos requeridos.</p> <p>Se podrá remitir Registro Sanitario legible por familia, el cual deberá estar referenciado con la clave a 14 dígitos del bien ofertado.</p> <p>En caso de que la descripción del bien ofertado no se encuentre completamente detallada en el Registro Sanitario, el licitante deberá integrar como parte de su propuesta técnica los anexos del registro sanitario o los folletos o los catálogos o los instructivos o los manuales de uso o de los marbetes (etiquetas), que indiquen la descripción gráfica y técnica, que tengan relación con los Registros Sanitarios vigentes autorizados por la COFEPRIS, para acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud; documental que deberá exhibirse en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 14 dígitos. Dicho requisito no resulta obligatorio si con la presentación del Registro Sanitario se acredita el cumplimiento de la descripción del bien solicitado.</p> <p>En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme a lo ordenado en el artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá remitir:</p> <p>a) Copia simple legible del Registro Sanitario sometido a prórroga.</p> <p>b) Copia simple legible del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS, a más tardar el 24 de febrero de 2010.</p>

PRECISIONES AL PROYECTO DE CONVOCATORIA LA-019GYR047-E53-2016		
NUMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISION
	<p>Registro Sanitario del "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario" y "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2011 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente. Por lo que el licitante deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible del(los) citado(s) ACUERDO(S), referenciando en dicho ANEXO DOS el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y, • Copia simple legible de la constancia oficial expedida por la COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario. <p>En caso de que los bienes ofertados no estén incluidos en el ANEXO DOS del(los) numeral(los) ACUERDO(S), el licitante deberá exhibir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple legible del acuse de trámite y de la solicitud de inclusión en la que se justifica la misma en el ANEXO DOS correspondiente ante COFEPRIS, o • Copia simple legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del Registro Sanitario. <p>Descripción del bien contenido en el ANEXO DOS del(los) ACUERDO(S) citad(los), que deberá tener relación con las especificaciones técnicas del Anexo 1.</p> <p>En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de</p>	<p>d) En caso de que al Registro Sanitario, se le hayan otorgado prórrogas, el comprobante (acuse de recibo) deberá indicar la fecha en que se realizó el trámite; siendo ésta de cuando menos 150 días naturales antes de que concluya la vigencia del Registro correspondiente, año de conformidad con lo establecido en el artículo 100-bis 6 adicionado al Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 2 de enero de 2008.</p> <p>Como excepción y para los bienes considerados de bajo riesgo bajo riesgo con efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, se deberá atender a lo siguiente:</p> <p>Para los bienes ofertados contenidos en el "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2011, de manera específica en el Anexo UNO, relacionados a los insumos de bajo riesgo, el licitante deberá remitir copia legible de los escritos que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Sanitario vigente, o • Solicitud del trámite de Registro Sanitario, y copia simple legible del citado ACUERDO, referenciando en dicho ANEXO UNO el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa o. • Copia legible de la constancia oficial expedida por COFEPRIS (a nombre del licitante o fabricante que respalda su propuesta), con firma y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo, y copia simple legible de citado ACUERDO referenciando en dicho ANEXO UNO el bien ofertado con la(s) clave(s) a 14 dígitos, por la(s) que participa y.



En este sentido, los licitantes que ofertaran bienes considerados como **insumos para la salud**, debían exhibir dentro de su propuesta, copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, y para aquellos bienes que por su naturaleza, características propias y uso no se consideren como insumos para la salud, los licitantes debían exhibir con su propuesta la solicitud de trámite de Registro Sanitario, y en el caso que nos ocupa, los bienes ofertados por la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., consistentes en sondas gastrointestinales, son considerados como **insumos para la salud**, de acuerdo a la definición contenida en la Ley General de Salud que refiere que son considerados insumos para la salud los medicamentos, substancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; **así como** los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, y éstos últimos de acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario, según se advierte del artículo 182 en los términos siguientes: -----

"ARTÍCULO 82. Los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, requieren para su producción, venta y distribución de registro sanitario."

Asimismo el artículo 83 del citado Reglamento de Insumos clasifica para efectos de la emisión de Registros Sanitarios, a los insumos para la Salud en tres clases, señalando a aquellos bienes que en la práctica médica generalmente se introducen al organismo menos de 30 días, precepto que se transcribe a continuación:-----

"ARTÍCULO 83. La Secretaría clasificará para efectos de registro a los Insumos señalados en el artículo anterior, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la manera siguiente:

CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo,

CLASE II. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y

CLASE III. Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días.

En este orden de ideas, se tiene que las sondas gastrointestinales a que se refieren las claves, son insumos médicos que se encuentran dentro de la clasificación que establece el artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud para el otorgamiento de Registro Sanitario; por lo que de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria era de observancia obligatoria para los licitantes adjuntar con su propuesta la copia del Registro Sanitario del insumo correspondiente; no obstante lo anterior, la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., adjuntó con su



propuesta la solicitud de trámite del Registro Sanitario, visible en medio magnético a foja 053 del expediente en que se actúa, el que se insertan a continuación: -----

23

ALUD | |

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Centro Integral de Servicios Comprobante de Trámite

Hondulavo del Trámite: COFEPRIS-04-001

Nombre de Trámite: SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

NÚMERO DE TRÁMITE: **163300401L0041**

Trámite Físico: 13/10/2016 12:00 hrs

1. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL, CON PR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **AGY PROM, S.A. DE C.V.**

REGISTRO CURP: **AGY 090902UX8**

DIRECCIÓN: **MARSHA NO. 78-B COL. SAN LORENZO XICOTENCATL CIUDAD DE MÉXICO**

REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO: [REDACTED]

ANEXOS: **NO. DE BOLSAS: 1. OTROS: 1 cad.**

MODOS DE INGRESO: **VENTANILLA**

MODO DE ENTREGA: **VENTANILLA**

OBSERVACIONES:

Para obtener información sobre la disponibilidad de sus trámites usted podrá consultarnos en nuestra página www.cofepris.gob.mx en "Resoluciones Disponibles" o bien comunicarse al Centro de Atención Telefónica al número 01 800 033 5050.

En la resolución de su trámite se encuentra disponible podrá recogerla contra entrega de este comprobante de trámite original en el Centro Integral de Servicios, donde permanecerán disponibles durante 30 días naturales y solo será entregada al representante legal, responsable sanitario o personas autorizadas notificadas ante ésta Comisión Federal previa presentación de identificación oficial.

060.168.4418.11.01
060.168.9904.11.01

NOTA 2

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., para dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, modificado en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la licitación que nos ocupa de fecha 6 de octubre de 2016, adjuntó a su propuesta la "Solicitud de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos", cuando que de acuerdo al bien ofertado, le correspondía presentar el Registro Sanitario que amparen las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y

060.168.9904.11.01, relativa a la Sonda Gastrointestinal, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas. -----

Y si bien es cierto del referido punto 4.2 inciso a) antes transcrito, por excepción, se permitió solicitud de trámite de Registro Sanitario, lo era para aquellos bienes considerados de bajo riesgo, entre otros, acompañando a la propuesta, además de la solicitud de Registro Sanitario, el Anexo 1 del "Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario", dentro del cual se encuentren los bienes ofertados, lo que en la especie no aconteció, puesto que la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., sólo presentó la solicitud del trámite de Registro Sanitario, antes insertada; por lo que tampoco cumple con el supuesto de excepción del punto 4.2 inciso a) de la convocatoria, además que no acredita que las sondas gastrointestinales a que se refieren las claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, sean bienes de bajo riesgo. -----

Establecido lo anterior, y al incumplir la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, que indica: -----

"4.4. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO

De acuerdo a lo instruido en el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causal de desechamiento:

...

g).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 1, Anexo 10 y Anexo 11, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

..."

Situación que reconoce la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto, en el oficio números 09 53 84 61 1810/2017001246 de fecha 3 de abril de 2017, en los siguientes términos: *En razón de lo anterior se solicitó a la División Institucional de Cuadros Básico de Insumos para la Salud, se pronunciara respecto a lo manifestado en el caso que nos ocupa, en razón de que a dicha División le competió la evaluación técnica de los registros sanitarios. La División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, durante la evaluación de los registros sanitarios de las claves en comento, erróneamente consideró como válido la presentación del trámite 163300401L0041 de solicitud del registro sanitario ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, omitiendo el hecho de que al ser insumos que requieren un registro sanitario este documento debía haber sido incluido como parte de la propuesta de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., motivo por el cual de manera incorrecta, se le indicó que cumplía con los requisitos técnicos.* -----

Así las cosas se tiene que la adjudicación de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, relativa a la Sonda Gastrointestinal, efectuada a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., se apartó de los criterios contenidos en los puntos 5 y 5.1 inciso b) de la convocatoria, que indican: -----



"5.- CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

"5.1.- Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada-por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 10 y Anexo 11 sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

b).- Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de esta Convocatoria.

Bajo este contexto, procede otorgar las directrices solicitadas por la convocante para la reposición y corrección del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, única y exclusivamente respecto de la adjudicación de las partidas 76 y 88 claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, relativa a Sondas Gastrointestinales, en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

... Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- El acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, exclusivamente respecto de la adjudicación de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que del mismo se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de fallo del procedimiento concursal de mérito,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3306 /2017

- 13 -

debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, únicamente por cuanto hace al requisito contenido en el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la propia convocatoria, los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área evaluadora, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Control y Abasto de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundada** la presente intervención solicitada por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, para corregir el error cometido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, específicamente respecto la evaluación de la propuesta del licitante AGYPROM, S.A. DE C.V., para las claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, correspondiente a las partidas 76 y 88.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de comunicación del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de noviembre del 2016, específicamente respecto de las claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, correspondiente a las partidas 76 y 88, así como de todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un nuevo acto de fallo del procedimiento concursal de mérito, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 76 y 88, claves 060.168.4418.11.01 y 060.168.9904.11.01, únicamente por cuanto hace al requisito contenido en el numeral 4.2 inciso a) de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la propia convocatoria, los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 7 y 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

TERCERO.- Se levanta la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/1729/2016(sic) de fecha 11 de abril del 2017. -----

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Control de Abasto de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su



competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

Para: Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

NOTA 1

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa AGYPROM, S.A. DE C.V.- Martha número 78-B, Colonia San Lorenzo Xicontencatl, Delegación Iztapalapa, C.P. 09130, Ciudad de México, teléfono y fax 26336110, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 2

Lic. María del Pilar Buerba Gómez.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, - Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS*HAR*CAMS